CODIGO DE ETICA VIGENCIA: 01-01-2003

<u>DEFINICIONES PRELIMINARES</u> A los fines del código, se establece que:

- Ley 557
- a)- Ámbito de aplicación: Es la jurisdicción de la provincia de Santa Cruz.
- b)- Sujeto destinado a las normas: El Odontólogo Matriculado en el Colegio de Odontólogos de la Provincias de Santa Cruz.
- c)- Ejercicio Profesional: es la labor profesional ejercida independientemente o como consecuencia de una vinculación contractual con el estado Nacional, Provincial y/o Municipal sujetos del derecho privado. Esta vinculación no lo releva de las obligaciones de su Matriculación.
- d)- Derechos y deberes: son las acciones, considerándose falta a la ética toda trasgresión a una obligación de hacer o el estar incurso en una obligación de no hacer. La magnitud de la falta será evaluada por los Tribunales Disciplinarios de las dos instancias colegiadas.
- e)- Mecánico para Dentista: Protésico para Laboratorio Dental o como legalmente se denomine. Es un colaborador del Odontólogo que siguiendo sus indicaciones y ordenes realiza un aparato, sobre modelos, pruebas, etc. efectuadas por el profesional, para que el Odontólogo instale en boca del paciente.
- f)- Secreto Profesional: es la reserva obligatoria sobre la identidad del paciente o el diagnóstico, pronóstico, tratamiento y datos registrados en la ficha clínica asi como toda confidencia del paciente basada en la confianza que le inspira su odontólogo.
- g)- Paciente de un Profesional: Es la persona que recurre a un matriculado para que por si o a través de otro odontólogo matriculado bajo su supervisión, le realice a el o familiares bajo su dependencia, determinadas prácticas odontológicas.

En función de ello, todo matriculado deberá:

<u>CAPITULO I.</u> De la conducta personal y profesional en general.

- **Artículo 1°-** Defender y hacer respetar su profesión, procediendo en todo momento con la discreción y mesura debida, el honor y la integridad que exige su ubicación en la sociedad.
- **Artículo 2º-** Llevar una conducta privada acorde con las sanas costumbres sociales de forma tal de preservarla de todo comentario desfavorable.
- **Artículo 3º-** No ser autor o participe de la comisión de un delito doloso. Cuando por cualquier medio se tomare conocimiento que un odontólogo se encuentra bajo proceso en que se investiga su participación en alguno de los hechos indicados, el Colegio de Odontólogos con jurisdicción en el lugar en que se hubieren cometido los hechos o supletoriamente, aquel donde el profesional se encuentre matriculado, deberá

Iniciar el sumario correspondiente para su juzgamiento ético y determinar si además hubiere alguna otra falta presuntamente cometida por el matriculado.

En lo atinente a la certeza de la autoría del delito, deberán suspenderse los términos procesales hasta tanto la justicia determine si el matriculado ha participado en la comisión de hechos. Acreditado este extremo por la justicia Ordinaria, se proseguirá su juzgamiento por esta causal, en sede Colegiada conforme lo indicado en el Reglamento Disciplinario.

Articulo 4°- Cumplir con las obligaciones que le impone la Ley de Colegiación y las normas dictadas en su consecuencia.

- a) El incumplimiento a las obligaciones de pago será considerada falta de ética cuando fuera resultado de una negativa expresa a su cumplimiento.
- b) Como así también quien contrate o autorice por cualquier medio a ejercer en su consultorio a odontólogos no matriculados.

Artículo 5°- Extremar el empleo de su capacidad, conocimiento y medios técnicos para la prevención y curación de las afecciones Buco-Maxilo-Faciales, resguardando el prestigio de la profesión al colaborar en la integración de equipos con otros profesionales del arte del curar para el tratamiento de las afecciones que así lo requieran.

Articulo 6º - Combatir el charlatanerismo y el curanderismo odontológico cualesquiera fueran sus formas y fines, mediante los actos que fueran necesarios.

Artículo 7º- Atender conforme los principios científicos básicos, sin hacer distingos de rango social, recursos pecuniarios, formas de pago, raza, religión, nacionalidad, edad, sexo o enfermedades que padezca el paciente, sin perjuicios de lo cual podrá organizar los días y horas de atención y dar turnos conforme lo considere operativamente mas apropiado para su actividad. En su labor utilizará únicamente técnicas, procedimientos y prescripciones de instituciones científicas acreditadas.

Artículo 8º- Abstenerse de ocupar un cargo público o privado del cual fuera separado un colega sin sumario previo.

El Colegio propicia que todos los cargos y funciones sean cubiertos por concurso.

Artículo 9º- Prestar colaboración posible, cooperando con los organismos sanitarios frente a circunstancias que se presenten bajo la forma de accidentes o cataclismos de cara

CAPITULO II

De los pacientes en particular En función de ello debe

Artículo 10°- Efectuar el registro del respectivo contrato de acuerdo a lo establecido, constituye falta de ética la prestación de servicios a

obras sociales, mutualidades o entidades similares sin haberse efectuado el registro respectivo.

Artículo 11° - Prestar la atención a un paciente, cuando

- a) Se encontrare ante un caso de verdadera urgencia
- b) Corra peligro la vida,
- c) No exista servicio publico en la localidad o habiéndolo, sea el único profesional disponible en ese momento.

Salvo estos supuestos, por las razones personales que considere válidas, podrá desistir de su atención.

Artículo 12° - Aceptar que el paciente tiene el derecho de cambiar de profesional en el transcurso de un tratamiento.

Cuando el odontólogo reciba a un paciente con tratamiento comenzado o con secuelas de un tratamiento realizado por un colega, tiene el derecho de tomarlos bajo su atención sin que este hecho configure falta de ética profesional.

Artículo 13° - Hacer saber al paciente:

Cualquier percance o resultado no deseado en la realización de una práctica, propiciando las soluciones posibles ante la contingencia.

Artículo 14° - Cumplir hasta su terminación los tratamientos conforme lo convenido, salvo que insuperables circunstancias profesionales le indiquen lo contrario. En estos casos o si el paciente renunciare a atenderse, se procederá a una equitativa valoración de lo efectuado para la correspondiente liquidación proporcional de los honorarios, conforme la practica para ese tipo de prestaciones.

Artículo 15° - Limitar su asistencia a los estrictamente indicado cuando le haya sido enviado un paciente por un colega para un tratamiento específico.

Artículo 16° - Evitar la derivación de enfermos del hospital al consultorio particular salvo excepción.

CAPITULO III.

De la relación con los demás colegas y otros profesionales.

Artículo 17° - No deberá censurar indebidamente ante los pacientes, los sistemas de trabajo o tratamientos efectuados por otro odontólogos, ni plantear dudas sobre la capacidad de los colegas.

Artículo 18° - No deberá participar honorarios con otros profesionales por la atención a un paciente. Cuando se efectúa una atención conjunta, los honorarios se facturaran por separado.

Artículo 19° - Deberá mantener cordiales relaciones con los colegas, médicos bioquímicos, farmacéuticos y en general con todos los profesionales afines, respetando los conocimientos y practicas de cada especialidad, evitando asumir responsabilidades impropias.

Artículo 20° - Deberá evitar orientar paciente sobre donde debe hacerse efectiva una receta.

Artículo 21° - No deberá percibir porcentajes derivados de la prescripción de medicamentos, exámenes de laboratorio y cualquier medio auxiliar.

Artículo 22° - No deberá efectuar gestiones o trámites personales o por intermedio de terceros ante directivos o miembros de las Obras Sociales o Mutuales a los efectos de canalizar al consultorio envío de pacientes en detrimento económico de sus colegas, que estuvieren en la misma situación contractual.

Artículo 23° - No deberá atender a los afiliados de una obra social, mutualidad o entidad similar, no estando habilitado para ello, arancelar a través de las planillas de otro profesional o cobrar solamente la parte del consultorio, correspondiente al copago. No deberá permitir esta maniobra en su planilla.

Artículo 24° - No deberá invocar como propios pacientes de otros colegas ni asumir el haber realizado en ellos practicas no efectuadas por si, ni autorizar que otro colega lo invoque o asuma, a ningún fin, ni aun con el consentimiento del paciente.

CAPITULO IV. Todo matriculado deberá:

Artículo 25° - Con relación a los mecánicos dentales

- a) No delegar en ningún caso, la aplicación de procedimientos en boca del paciente, tales como diagnostico, toma de impresiones, registros, pruebas de color, retoques, adaptaciones etc.
 - b) No enviar trabajos sin la debida orden firmada.
 - c) No proveer ordenes en blanco.
- d) Encomendar trabajos de prótesis solo a los que estén debidamente registrados ante la autoridad competente.

CAPITULO V.

Artículo 26° - El secreto profesional no se infringe cuando el informe se le requiera por y bajo las siguientes circunstancias:

- a) Familiares directos del paciente, basados en razones de extrema importancias, a juicio del matriculado.
 - b) Peritos oficiales o Funcionarios del Estado,
 - c) La obligación legal de dar cuenta de determinadas enfermedades



- d) Un colega, por causa debidamente fundada, a juicio del requerido.
- e) Se es objeto de alguna cuestión ética o de mala práxis
- f) Sea necesario notificarlo a la Obra Social o Mutual del paciente o a la Justicia para el cobro de las prestaciones o la realización de auditorias.

CAPITULO VI.

Artículo 27° - Toda transgresión al Reglamento de Publicidad será considerado falta de Ética.

CAPITULO VII.

Artículo 28° - Quien cumpla funciones de odontólogo auditor, deberá abstenerse de:

- a) emitir ante el paciente observación u opinión en relación al tratamiento realizado o a realizar por el odontólogo prestador.
- b) ser prestador de la obra social, mutual o prepaga que audita o tener vinculaciones comerciales o empresariales con la misma.

